



Fondo de Pensiones para el Bienestar	<p>La iniciativa del 4 de abril establece que la Secretaría de Hacienda deberá constituir un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal denominado Fondo de Pensiones para el Bienestar (en adelante "el Fondo") en el Banco de México (Itumex).</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Recursos al Fondo: • Aportaciones adicionales.
Objetivo del Fondo	<p>Los recursos que se transferían al Fondo de Pensiones para el Bienestar serán utilizados por el Gobierno para complementar las pensiones de aquellos trabajadores cuyo monto de jubilación sea menor o igual al salario promedio mensual de los empleados afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual fue de "6 mil 381 pesos en 2023. El monto del apoyo gubernamental no se especifica en la iniciativa, ya que está sujeto a las reglas que definen eventualmente la Secretaría de Hacienda. Además, dicho apoyo no se extenderá a todos los trabajadores de país que cumplen con el régimen antes mencionado. Únicamente beneficiará a los empleados del sector privado que cotizan o cotizar en el IMSS a partir de julio de 1997 y a los funcionarios públicos que cotizan en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) desde abril de 2007. Es decir, aquellos empleados que empezaron a trabajar a partir de la creación de un sistema de cuentas individuales que gestionan las Administradoras de Fondos de Pensiones (Afore), siempre y cuando se persigan y el Fondo cuente con los recursos suficientes. En resumen, los trabajadores que podrían recibir el apoyo son aquellos que cumplen con los siguientes tres requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cotizar desde julio de 1997 en el IMSS o desde abril de 2007 en el ISSSTE. 2. Se pensionen (cumplan la edad y sevillas cotizadas requeridas). 3. Su pensión sea menor o igual al salario promedio mensual de los trabajadores afiliados al IMSS (15 mil 381 pesos en 2023). <p>Es importante destacar que la iniciativa no establece un monto del apoyo que recibirán los trabajadores que cumplen con los requisitos mencionados anteriormente, ni garantiza que lo obtengan. Esto se debe a que los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en el Fondo.</p>	<p>El Fondo estará supervisado por un comité técnico encargado de formular las reglas operativas relacionadas con la recepción, administración, inversión, distribución y rendimiento del patrimonio del Fondo, el cual no podrá utilizarlos para contratar el equilibrio presupuestario. Es decir, no podrá destinarse a cubrir déficit presupuestario o necesidades de fincamiento del Gobierno. Los estatutos específicos sobre el funcionamiento de Fondo serán determinados mediante un decreto del Ejecutivo federal, el cual deberá emitirse a más tardar 60 días después de la entrada en vigor de la iniciativa.</p>	
Financiamiento del Fondo	<p>La iniciativa contempla diversas fuentes de financiamiento para que el Fondo pueda cumplir su propósito. Entre estas, destaca los recursos ahorrados por algunos trabajadores a lo largo de su trayectoria laboral –tanto en el sector privado formal como en el sector público– y que son gestionados por las Afore y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (In吠ra). Para los trabajadores que cotizan en el IMSS, se establece que tanto las Afore como el In吠ra deberán transferir al Fondo los recursos disponibles en la subcuenta de retiro existente en edad avanzada y vejez, así como en la subcuenta de vivienda, al momento en que los trabajadores alcancen la edad de 70 años, siempre y cuando no tengan una relación laboral activa. En el caso de los trabajadores afiliados al ISSSTE, la transferencia de los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, necesaria en edad avanzada y vejez, y de la subcuenta de vivienda se realizará una vez que dichos empleados cumplen 75 años y no mantenga una relación laboral. Es importante señalar que esta transferencia de recursos desde las Afore y el In吠ra hacia el Fondo de Pensiones para el Bienestar será condicionada a que los trabajadores alcancen las edades señaladas y no mantengan una relación laboral en ese momento –este punto aclaró el legislador al agregar al proyecto de dictamen pues no se mencionó en la iniciativa original–. Esto contrasta con la legislación actual, que permite al IMSS, ISSSTE e In吠ra disponer de los fondos de estas subcuentas 10 años y no ser exigibles por parte de los trabajadores. A pesar de esta transferencia de recursos, la iniciativa mantiene el derecho imprescriptible de los trabajadores y sus beneficiarios a recibir el saldo acumulado en las subcuentas de retiro, necesaria en edad avanzada y vejez, y de vivienda que administran las Afore y el In吠ra, respectivamente. En otras palabras, este derecho no cae, por lo que los trabajadores pueden demandar el acceso a estos recursos en importar el tiempo que haya transcurrido desde su transferencia al Fondo. Para proteger la imprescriptibilidad de los recursos de estas subcuentas, se señala que el Fondo contará con una reserva para devolver los recursos a los trabajadores (y sus beneficiarios) que así lo soliciten, junto con los rendimientos que se generen de conformidad con el régimen de inversión que establezca el comité técnico del Fondo. Además, de los recursos de las subcuentas de los trabajadores, se prevé que el Fondo pueda obtener recursos de otras fuentes. Entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 25% de las utilidades netas de las entidades pensionables sectorizadas en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina (p. ej. Tren Maya, Mexicana de Aviación, Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles –AIFA–). • 75% de los ingresos que obtenga el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Indep). • Los recursos que se obtengan por la liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND). • Los ingresos derivados de la venta entre 2024 y 2025 de bienes inmuebles pertenecientes al ISSSTE (el ISSSTE tiene la facultad de no transferir estos 	<p>Para los trabajadores</p> <p>La propuesta de crear un Fondo de Pensiones para el Bienestar, como se plantea en la iniciativa de reforma legal de 4 de abril, conlleva implicaciones de diversa naturaleza. A continuación, se analizan las posibles implicaciones para los trabajadores y las finanzas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arquea la iniciativa señala que los trabajadores y sus beneficiarios tienen el derecho imprescriptible a recibir los recursos de sus subcuentas que hayan sido transferidos al Fondo, el mecanismo de devolución de dichos recursos –junto con los intereses generados por parte del IMSS, ISSSTE e In吠ra, según corresponda, no está definido aún. Esta medida podría implicar riesgos para los trabajadores, ya que podrían perder sus recursos si no se cumplen las condiciones pactadas por el IMSS, ISSSTE e In吠ra. • Arquea la iniciativa señala que el alcance de los trabajadores que son transferidos al Fondo generalmente crecerá a partir de los trabajadores que sean titulares de cotizaciones con el régimen de inversión que se incrementa cada año con la inflación. Existe el riesgo de que los trabajadores obtengan rendimientos inferiores a los que podrían tener si sus recursos siguieron siendo administrados por las Afore y el In吠ra. Por otra lado, la creación de un Fondo como el que se propone podría beneficiar a algunos trabajadores que reciben un apoyo que complementa sus pensiones. 	<p>De acuerdo con la valorización del impacto presupuestario de la iniciativa realizada por el Centro de Estudios en las Finanzas Públicas (CEFP) para la Cámara de Diputados, el Fondo podría disponer de alrededor de 35 mil millones de pesos a partir de sus fuentes de financiamiento, las cuales no incluyen los ahorros de los trabajadores, ya que la información pública disponible acerca de las cuentas individuales no presenta el nivel de desagregación suficiente. Si se considera que una proporción de los recursos que provendrán de ingresos no recurrentes p. ej. la liquidación de la FND y la venta de procedentes del ISSSTE o que no necesariamente se monetizan en tiempo y cantidad p. ej. las utilidades de pensionables como el Tren Maya y el AIFA, existe la posibilidad de que los recursos del Fondo no sean suficientes para cumplir con su objetivo. Frente a este escenario, es posible que el Gobierno Federal realice aportaciones adicionales al Fondo, las cuales deberían recurrir a otros tipos, como educación, salud, seguridad o inversión pública. La iniciativa se reforma legal en materia de pensiones requiere una evaluación matricial y hasta en evidencia por parte de los integrantes de ambas cámaras del Congreso, la cual deberá centrarse en sus implicaciones para las finanzas públicas y los recursos que los trabajadores mexicanos han acumulado a lo largo de sus trayectorias laborales en las Afore y el In吠ra. Para alcanzar este objetivo, se sugiere a la legislatura a sostener un diálogo constructivo y participativo mediante un ejercicio de parlamento abierto en el que se involucren a expertos, sectores relevantes y a la sociedad en general, con el fin de enriquecer el debate y mejorar el funcionamiento del sistema de pensiones en beneficio de todos los mexicanos.</p>
			<h2>Desigualdad y educación</h2> <p>Pablo Trejo Pérez Pablo Trejo Pérez@hotmail.com</p> <p>EL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR</p>



"Lo que se pretende es compensar las distorsiones que generó el esquema 1997, en perjuicio de 45 millones de trabajadores, ellos son los que están sufriendo, porque la tasa de reemplazo garantizada no alcanza 40 %", mencionó durante el debate.

La polémica por el origen de este dinero ha permeado la opinión pública y, por supuesto, el debate legislativo. **El Partido Acción Nacional define el proceso como un robo, tanto al trabajo como a la propiedad privada.**

Ante esa polémica, analicemos el tema:

La Junta de Coordinación Política decidirá cuándo se discutirá lo aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados, aunque

la mayoría de Morena y el propio López Obrador confían en que sea autorizado este mismo mes.